



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2104-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para que emita el Código Penal Nacional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p><b>a)...</b></p> <p><b>b)</b> La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la <i>Federación</i> y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p><b>c) ...</b></p> <p><i>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero</i></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único:</b> Se modifican el inciso b), y párrafo segundo, se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para que emita el Código Penal Nacional.</p> <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Para expedir:</p> <p>...</p> <p><b>b)</b> La legislación <b>única</b> que establezca los delitos y las faltas contra la <b>nación</b> y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse.</p> <p><b>c) ...</b></p> <p><b>La ley única a que refiere el inciso b), de la fracción XXI,</b></p>



*común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*

**No tiene correlativo**

...

**XXII. a XXXI. ...**

**establecerá el catálogo de delitos que compete conocer al fuero federal y al común.**

**Los congresos locales tendrán la facultad para legislar en materia de delitos que afecten únicamente en su territorio, diversos a los establecidos en la ley única.**

...

**XXII. a XXXI. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.